

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora por intermedio de su apoderada solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1015
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL ARANGO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00279-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta además que el demandado se encuentra al día con sus obligaciones y quedando vigente con la entidad demandante y que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso, por pago total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra al día con el pago del capital, los intereses y costas y quedando la obligación vigente con la entidad demandante, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, se ordenará librar oficio con destino al señor Alcalde Municipal, para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio librado para el secuestro del inmueble hipotecado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso que para la Efectividad de la Garantía hipotecaria adelanta Bancolombia S.A., contra el señor

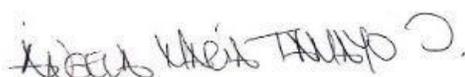
JOSE MIGUEL ARANGO, por pago total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta también que el demandado se encuentra al día con el pago del capital, los intereses y costas y que la obligación queda vigente a favor de la entidad demandante.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado, señor JOSÉ MIGUEL ARANGO, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-235723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: LIBRAR oficio con destino al señor Alcalde Municipal para que se sirva devolver en el estado en que se encuentra el despacho comisorio librado para el secuestro del bien hipotecado.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>104</u> Del <u>18 DE JULIO DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b801e0a64b543257c142b85a0c14ed4232b51ec907229df13291f17e554b9ec0**

Documento generado en 17/07/2023 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>